

LA BULA «SACRAE RELIGIONIS» DE BONIFACIO IX

UN HALLAZGO EN EL ARCHIVO VATICANO

El 15 de marzo de este año pasado 1924, el Rmo. P. Federico Fofi, Abad general de los Canónigos regulares lateranenses, acaba de publicar una Bula, que ha fielmente transcrita del Archivo Vaticano, como nos dice el mismo Rmo. Abad (1). Comienza con las palabras «*Sacrae religionis*», y en ella concede Bonifacio IX al Abad de Santa Osyth, en Essex (diócesis de Londres), de la Orden de San Agustín, «*ut idem abbas et successores sui in perpetuum abbates eiusdem monasterii pro tempore existentes omnibus et singulis Canonicis presentibus et futuris professis eiusdem Monasterii omnes minores necnon subdiaconatus, diaconatus et presbyteratus ordines statutis a iure temporibus conferre libere et licite valeant et quod Canonici sic per dictos abbates promoti in sic susceptis ordinibus licite et libere ministrare possint.*»

Tres años hacía que teníamos una fotocopia de esta Bula (y de otros tres documentos íntimamente relacionados con ella) (2), y no queríamos publicarla, por no parecernos conveniente pregonar todavía un documento tan delicado, del cual los adversarios de nuestra Santa Madre, la Iglesia, pudieran tal vez (entendiéndolo mal, por supuesto) tomar armas para combatirla. Pero ahora la situación ha cambiado; puesta la cuestión sobre el tapete por el Rmo. Abad, y habiendo ya dado cuenta de ella cuatro Revistas extranjeras (3), creemos

(1) *La Scuola Cattolica*, pág. 179.

(2) Queremos hacer constar desde estas páginas nuestro profundo agradecimiento a su Eminencia el Cardenal Ehrle, que antes de ser elevado a la dignidad cardenalicia nos hizo sacar las fotocopias a que aludimos en el texto.

(3) A saber: *Periodica de re canonica et morali edit A. Vermeersch*, 1 mayo 1924, págs. 18-20. *Nouvelle Revue Théologique*, junio 1924, págs. 332-340. *Ephemerides Theologicae Lovanienses*, julio 1924, pág. 464. *Revue Thomiste*, setiembre-octubre 1924, págs. 491-493.

que los lectores de *ESTUDIOS ECLESIÁSTICOS* pueden con razón exigirnos, siquiera sea a título de información, dos palabras sobre un documento, cuya importancia a nadie, sin duda, podrá ocultarse.

A tres reduciremos los puntos que ahora deseamos tratar: el estado actual de la cuestión, la autenticidad de la Bula, y qué interpretación deba dársele.

I

EL ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN

La Iglesia Católica no ha necesitado jamás de las tinieblas para defenderse; muy al contrario, el medio que, después de implorar el auxilio divino, ha utilizado siempre, como eficacísimo para combatir las herejías, ha sido el incitar a todos a buscar sinceramente la luz de la verdad del modo más perfecto posible. Imbuída en tan elevados principios la Santa Sede ha abierto de par en par las puertas del Archivo Vaticano, y, accediendo a tan generosa invitación, han acudido a él sabios de todo el mundo, cuyas investigaciones no poco han contribuido al progreso y desarrollo legítimo de la ciencia. Un lugar preeminente entre tan beneméritos investigadores debe sin duda reservarse para los Sres. Bliss y Twemlow, los cuales, desde el año 1893 vienen ofreciéndonos el fruto de sus pacientes trabajos en su colección de documentos pontificios referentes a la Gran Bretaña e Irlanda (1), de los cuales han aparecido ya seis magníficos volúmenes, de unas 700 páginas en 4.º, e irán, Dios mediante, apareciendo otros. El volumen V, fechado en diciembre de 1903, abarca desde el año 1396 a 1404, es decir, la segunda mitad del pontificado de Bonifacio IX (2), y ha sido preparado, a partir de la página 296, por Mr. Twemlow (3). No se hallan en esta obra los documentos extensamente, sino sólo un sumario breve de los mismos; a Mr. Twemlow, sin embargo, pertenece la honra de haber sido el primero que ha presentado al mundo científico la Bula «*Sacrae religionis*» (4). Antes de él, no se halla en

(1) *Calendar of entries in the Papal registers relating to Great Britain and Ireland. Papal Letters*, vol. I, a. D, 1398-1394, edited by W. H. Bliss, B. C. L., London 1893, etc.

(2) *Calendar... Papal Letters*, vol. V, a. D, 1396-1404, prepared by W. H. Bliss, B. C. L. and J. H. Twemlow, B. A. London 1904.

(3) Cfr. *ibid.*, pág. V.

(4) *Ibid.*, pág. 334. Cfr. pág. 333.

ninguna parte, ni en contemporáneos ni en los autores posteriores a dicha Bula, mención alguna de semejante documento (1); más aún, hablando con frecuencia de la Bula «Exposit» de Inocencio VIII al Abad del Cister (2), excluyen positivamente la existencia de documento alguno pontificio en que a un simple presbítero se conceda la facultad de conferir el presbiterado.

Mr. Twemlow, tal vez para no quitar a su obra el carácter de mera colección de documentos, no muestra en modo alguno reconocer la excepcional importancia que revisté el referente a la Bula «Sacrae religionis»; su resumen se incluye a continuación de los demás, sin diferencia ni comentario alguno.

Más de siete años pasaron todavía, sin que los sabios parecieran darse cuenta del tesoro, escondido entre la muchedumbre misma de los documentos colecciónados. Llegó por fin el año 1911, y en *The English Historical Review* apareció una nota sobre la Bula «Sacrae religionis». Egerton Beck, reparando en la importancia del documento colecciónado por Twemlow, y valiéndose de los datos exactos por él suministrados, había sacado del Archivo Vaticano el documento íntegro y lo publicaba entonces extensamente: era la primera vez que aparecía in extenso la «Sacrae religionis». Con ella publicaba asimismo otra Constitución del mismo Bonifacio IX al Abad de Santa Osyth, en que revocabía la concesión anterior, tres años después de haberla otorgado (3).

La «Sacrae religionis» no era ya un tesoro escondido, como podía con verdad apellidarse aun después de incluida en su colección por Twemlow; pero los datos suministrados por la Revista histórica de Inglaterra para la interpretación de la Bula eran aún sobremanera escasos. El comentario de Egerton Beck, que precedía a la publicación de ambas Constituciones de Bonifacio IX, abarcaba solamente una página, y en ella, fuera de la presentación de ambos documentos, y de hacer notar su autenticidad y el carácter simplemente presbiteral del Abad (de que hablaremos más tarde), apenas si hallamos otra

(1) Cfr. Gillmann: *Zur Lehre der Scholastik von Spender der Firmung und des Weiheakraments*, Paderborn, Schöningh, 1920, pág. 137.

(2) En ella se concede al Abad del Cister y a sus cuatro primeros filiales la facultad de conferir el diaconado. Prescindimos ahora de la autenticidad e integridad de esta Bula, que no todos admiten.

(3) Egerton Beck: *Two Bulls of Boniface IX for the Abbot of St. Osyth. The Engl. Hist. Rev.*, vol. XXVI, n.º 101, enero 1911, pág. 124-127.

cosa que ilustre la cuestión que estudiamos, que las siguientes lacónicas palabras: «Por lo que toca al presbiterado, Santi afirma que siempre se ha sostenido que sólo puede ser administrado por un Obispo, y que el poder de ordenarle no puede delegarse a un simple presbítero. El texto de la concesión de Santa Osynth, que se opone a esta doctrina, lo publicamos más abajo».

Cuando en 1920 (fechado en noviembre de 1919) el Profesor de Wurzburgo, Dr. Francisco Gillmann, publicó toda una obra sobre el ministro de la Confirmación y del sacramento del Orden (1), podíamos confiadamente esperar, que nuestra Bula recibiría en ella un amplio comentario, acompañado de todas aquellas noticias históricas, que tanto suelen adornar las eruditas obras de los sabios alemanes; nuestras esperanzas, con todo, quedaron frustradas, cuando vimos que se dedicaba a nuestra Bula tan sólo media página (si descontamos el texto de las Constituciones ya publicadas por Egerton Beck). En ella solamente se hace constar el hecho de la concesión, y además el de que esta Bula permaneció del todo desconocida a los autores antiguos. Algo, sin embargo, se adelanta sobre lo observado por Egerton Beck: la Bula revocatoria menciona la Constitución «Abbes», de Alejandro IV, como opuesta, al parecer, a la concesión del privilegio. ¿Cuál es esta Constitución aquí mencionada? «La mencionada Constitución de Alejandro IV «Abbes»—nos dice el Dr. Gillmann (2)—no se halla registrada, según creo, ni en Potthast, Reg. PP. RR., ni en el tomo hasta ahora publicado del Registro de Alejandro IV, por Bourel de la Roncière». Esta cuestión no había sido propuesta siquiera por la Revista histórica de Inglaterra. Hay que añadir, sin embargo, en honor de la verdad, que la Constitución «Abbes», de Alejandro IV, mencionada por Bonifacio IX, está realmente en la colección de Potthast (3), vol. II, pág. 1.471, n. 18.116; lo que hay es que lo que Bonifacio IX apellida «Constitución Abbates» no es, como a primera vista pudiera parecer, una Bula o Breve que comience con estas palabras, sino *un fragmento* de la Constitución del mismo Alejandro IV «Quia nonnulli», inserto después en el libro sexto de las Decretales de Bonifacio VIII (4).

(1) Obr. cit.

(2) Obr. cit., pág. 137, nota 3.

(3) *Regesta Pontificum Romanorum inde ab a. post Christum natum MCXCVIII ad a. MCCCIV*, Berolini 1875.

(4) Cfr. lo que más ampliamente decimos después.

Este mismo año de 1920 apareció en el mundo científico una nueva revista, que con el poco tiempo que lleva de existencia se ha granjeado ya el aprecio y la veneración de los amantes de la ciencia: *Gregorianum*, órgano de la Universidad Pontificia de este nombre. Ya en su primer volumen hallamos mencionada nuestra Bula; pero se hace esto tan incidentalmente y a propósito de una cuestión tan distanciada de la nuestra (*De Missa sacerdotis praecisi aut exauctorati*), que no es raro se indique solamente el problema sin decidirlo en una parte ni en otra (1).

Como el artículo de *Gregorianum*, que acabamos de mencionar, no era sino un capítulo anticipado de la conocida obra *Mysterium fidei* del profesor de la Universidad Gregoriana, R. P. de la Taille, no hay que maravillarse de que la misma referencia a nuestra Bula se halle también en dicha obra, publicada en 1921 (2).

El Dr. Pohle, que a estas horas habrá recibido ya el premio de sus trabajos (3), especialmente de su meritísima obra *Lehrbuch der Dogmatik*, que en reducido volumen encierra mucha y muy sólida doctrina, todavía dedica menos espacio material a nuestra Bula, ya que no llega a consagrarse media página; y sin embargo, bajo el aspecto teológico, va más adelante que ninguno de sus predecesores. Estos, colocados en el terreno meramente histórico o jurídico, o bien (como el autor del *Mysterium fidei*), tratando una cuestión sumamente distanciada de la nuestra, ni siquiera se llegan a proponer (por lo menos directamente) el problema teológico. El Dr. Pohle, por el contrario, lo aborda y lo resuelve con decisión. Comienza por proponerse un caso parecido al nuestro, a saber: el de la Bula «*Expositum*» de Inocencio VIII, en que concede a cinco Abades del Císter la facultad de conferir, no sólo el subdiaconado, sino también el diaconado, y dice: «Suponiendo el caso de que un solo Papa, Inocencio VIII, hubiese verdaderamente concedido a los Abades del Císter un tan desacostumbrado privilegio, aun entonces el problema dogmático no quedaría resuelto; porque, como advierte, con razón, Chr. Pesch: *Unum factum pontificium non facit legem neque dogma...* El mismo juicio deberá dar quien sea equitativo de la Bula «*Sacrae religionis*» del

(1) Vol. I, pág. 340, nota 2.

(2) Pág. 412, nota 2.

(3) Falleció el 21 de febrero de 1922 (R. I. P.), antes de que pudiera ver del todo impresa la 6.^a edición de su obra.

Papa Bonifacio IX (1). Y así, aun teniendo en cuenta la mencionada Bula, no vacila en formular su tesis en los siguientes términos: «Con autorización papal puede el simple presbítero funcionar como ministro del subdiaconado y de las cuatro órdenes menores, pero *no de los tres grados del Orden sacramentales*. Communis quoad utrumque» (2).

Después de los autores mencionados parece que podía darse nuestra Bula por suficientemente difundida en el mundo científico; con todo, al publicarla de nuevo este año el Rmo. Abad Fofi, fué su publicación saludada como un descubrimiento notabilísimo (3). Y es que, a la verdad, eran pocos los que se hubieran dado cuenta de su existencia. Publicada por primera vez en una revista de Inglaterra, y ésta no teológica, sino histórica, escondida, por decirlo así, en un rincón de tres obras en alemán (4), y mencionada muy de paso y con ocasión de un asunto enteramente distinto por el autor del *Mysterium fidei*, no ha de asombrarnos que no hubiera entrado nuestra Bula en el círculo científico-teológico del Continente. Pero después que una revista italiana le ha dedicado nada menos que un artículo aparte y lo ha acompañado con la reproducción in extenso de la misma Bula y de su revocación correspondiente, debía suceder, y ha sucedido, todo lo contrario: la publicación ha despertado interés vivísimo, y es ya imposible dejar de mencionarla.

El Rmo. P. Fofi comienza su artículo dando una breve idea de la doctrina católica sobre el ministro de los Sacramentos y aduciendo el canon 951 sobre el ministro del Orden, así como los demás cánones que conceden a un simple presbítero la facultad de conferir las órdenes menores. Menciona luego la Bula «Exposit» de Inocencio VIII, copiando su parte principal, y pasa después a aducir extensamente la «Sacrae religionis», y la «Apostolicae Sedis», del mismo Sumo Pontífice en que se revoca la anterior. Advierte el P. Fofi que la razón de revocar la Bula «Sacrae religionis» no fué sino el daño que de ella provenía a la Sede episcopal de Londres, *que sobre aquel*

(1) Vol. III, pág. 519.

(2) *Ibid.*, págs. 516-517.

(3) *Nouvelle Revue Théologique*, 1. c.

(4) Además de los dos autores que acabamos de aducir, menciona también nuestra Bula, aunque sin comentario alguno, el Dr. Juan Bta Sägmüller en su *Lehrbuch des Katholischen Kirchenrechts*. 3.^a ed., vol. I. Friburgo, Herder, 1924. Pág. 202, nota 4.^a

monasterio gozaba del derecho de patronato. Advierte, además, que las órdenes en el interin conferidas no fueron declaradas inválidas, sino que los ordenados, si, como es de creer, los había, continuaron ejerciendo *libere et licite* las órdenes que habían recibido.

«Queste due bolle, continua el P. Fofi, furono pubblicate qualche tempo fa in Inghilterra in *Calendar of Papal Letters*, vol. V, 334,534, ma non sembra che i teologi e i canonisti abbiano rilevato la pubblicazione, almeno qui in Italia, perché è facile comprendere che non sarebbero passate inosservate. Infatti la Bolla *Expositum* di Inocenzo VIII... diede occasione ad innumerevoli discussioni... mentre nessuno ch'io sappia, ha parlato dei gravi problemi che sorgono dalle bolle su-riferite» (1). Después de lo arriba expuesto, fácilmente reducirán nuestros lectores a sus justos términos las palabras que anteceden, sin que sea necesario detenernos en comentarlas. Sólo indicaremos la admiración que nos ha producido el no ver citado, por lo menos, a Egerton Beck, que fué en realidad el primero que publicó las Bulas, ya que Mr. Twemlow no insertó en su *Calendar* sino un resumen de las mismas.

Puesta fuera de duda por el Rmo. Abad la autenticidad de la «*Sacrae religionis*» de Bonifacio IX (2), y afirmada también la de la Bula «*Expositum*» de Inocencio VIII (3), resume el P. Fofi el trabajo del P. Pío de Langogne sobre esta última (4), y con él concluye, que si la Bula «*Expositum*» es auténtica, la cuestión teológica está definitivamente decidida respecto del diaconado, a saber, que puede el simple presbítero por delegación pontificia ordenar de diácono, observando en seguida que lo mismo debe decirse del presbiterado, si es auténtica la «*Sacrae religionis*». Fúndase para ello principalmente, siguiendo a Pío de Langogne, en la autoridad de Benedicto XIV, que «dice,

(1) L. c., pág. 182.

(2) Despues hablaremos de propósito de esta cuestión.

(3) Ya observamos que no todos admiten dicha autenticidad, por lo menos en lo tocante al diaconado. Cfr., v. gr., Wernz (*Ius Decretalium*, tom. II, part. I, ed. 2, pág. 59, y la nota 29), el cual, haciéndose perfectamente cargo de las razones aducidas por el P. Pío de Langogne, que son las únicas que alega el Rmo. Abad Fofi, niega, sin embargo, tal autenticidad.

(4) Pío de Langogne: *La Bulle d'Innocent VIII aux Abbés de Citeaux pour les Ordinations in Sacris*, en *Etudes Franciscaines*, febrero de 1901, págs. 129-148. El mismo argumento trató el P. Pío más extensamente, desde julio del mismo año, en *Analecta Ecclesiastica*, vol. IX, págs. 331-318, 358-305, 468-476; trabajo que, impreso después aparte, formó un opúsculo, actualmente agotado.

facendo sue le parole del Vera Cruz: *De potestate Pontificis postquam dispensavit dubitare, instar sacrilegii est*» (1).

Séanos lícita una breve observación sobre estas palabras de Vera Cruz, que puestas en boca de Benedicto XIV y colocadas en la portada misma de la obra latina de Pío de Langogne (2), resultan verdaderamente impresionantes. No hay que advertir, ante todo (ni lo pretenden el P. de Langogne, ni el Rmo. Abad), que no se trata aquí de una definición dogmática: el libro «*De Synodo Dioecesana*», de donde se han tomado dichas palabras (3), no es en modo alguno una Constitución pontificia, sino un libro meramente privado en cuyo prólogo dice expresamente el mismo Benedicto XIV: «*Ea enim nobis et semper fuit, et adhuc mens est, ut sententiam nostram proponentes, hanc eatenus tueamur, quatenus illi ex rationibus et auctoritatibus quae nos ad eam amplectendam impulerunt, satis roboris et firmitatis adesse dignoscantur*», y aprueba a continuación, plenamente, la doctrina de Melchor Cano sobre los libros escritos por los Romanos Pontifices, y la práctica de los canonistas, que con frecuencia se apartan de los Comentarios de Inocencio IV a las Decretales (4). Hecha esta salvedad, veamos cuál sea el sentido exacto de las palabras de Benedicto XIV, con tanto énfasis aducidas por el P. Pío de Langogne. En

(1) *La Scuola Cattolica*, 1. c., pág. 185. En corroboración del aserto del P. Pío de Langogne, fuera de la autoridad de Benedicto XIV, no se aduce sino la autoridad de otros dos canonistas, que sólo hablan del diaconado, y aun uno de ellos, Gasparri, como de una hipótesis meramente irreal, pues no cree que el Romano Pontífice tenga potestad para conceder a un simple presbítero la facultad de conferir el diaconado; dice así: «*Tandem quaestio fuit num (Romanus Pontifex) dare posset potestatem conferendi diaconatum. Qui affirmativam tuebantur sententiam, fere unice innitebantur bullae «Exposit», V Id. Ap. 1489, qua Innocentius VIII concessisset abbatii generali Cisterciensium pro omnibus monachis sui ordinis, et quatuor primariis eius abbatibus pro religiosis suorum monasteriorum, potestatem conferendi subdiaconatum et diaconatum... Sed dum multi de bullae genuinitate dubitant, mihi, facta inspectione in archivio Vaticano, relatum est bullam quidem ibidem reperiri, sed mentionem de diaconatu in eadem deesse. Quae cum ITA SINT, PROBABLE NON EST HOC PRIVILEGIUM UMQAM AB APOSTOLICA SEDE CONCESSUM IRI.» (De Sacra Ordinatione, vol. II, págs. 84-85). Respecto del presbiterado, dice expresamente: «*Communiter admittunt auctores R. P. dare non posse potestatem conferendi presbyteratum.*» (Ibid., pág. 84). Y lo mismo dice, con no menor claridad y decisión, Schmalzgrueber, el otro de los canonistas citados por el P. Fofi: «*De presbyteratu satis convenient inter dd. illius collationem sacerdoti non episcopo delegari non posse.*» (Ius Ecclesiasticum universum, tom. I, part. 2, Roma 1844, pág. 26).*

(2) *Analecta Ecclesiastica*, vol. IX, pág. 311.

(3) Lib. VII, cap. 7, n. 7; Migne, *Theol. Cursus Compl.*, 25, 1012.

(4) *Ibid.*, col. 804.

primer lugar, no habla el Pontífice, en el pasaje citado, en ninguna manera de la Bula «Exposit» de Inocencio VIII, para que lo aduce Langogne; ni siquiera habla del sacramento del Orden, sino tan sólo de la Confirmación y de su ministro extraordinario; ahora bien, respecto de tal ministro, hay entre el sacramento del Orden y el de la Confirmación una diferencia inmensa: pues en el sacramento de la Confirmación, la dispensa del Sumo Pontífice, a que se refiere Benedicto XIV, es una dispensa perenne y universal para la Iglesia griega, muchísimas veces y con muchísimas personas, hasta llegar a ser una *práctica universal y constante*, para la Iglesia latina; mientras que la dispensa a que se refiere el P. Pío de Langogne, sería solamente la concesión de un Pontífice hecha a un monasterio particular y a sus cuatro filiales. Pero hay más: el mismo Benedicto XIV, y en el mismo lugar y número que se aduce, más de una vez indica que no admite las palabras de Veracruz en el sentido en que las expone el P. de Langogne. Distingue claramente Benedicto XIV dos épocas en la Escolástica: los primeros tiempos, en que no conocían los teólogos otra concesión hecha por el Romano Pontífice, que la de S. Gregorio Magno a los presbíteros de Cerdeña (concesión que el Autor «de Synodo» cree del todo indudable, cfr. n. 5), y los siguientes, en que, a lo menos desde el siglo XV, se conocían tantas y tan diversas concesiones, que venía a ser una práctica universal y constante de la Sede Apostólica (1). De los primeros tiempos dice: «At gravis olim exarsit inter Doctores controversia, an, ex speciali delegatione Romani Pontificis, possit simplex sacerdos, saltem chrismate ab episcopo iam consecrato, Sacramentum Confirmationis administrare. Negabant quamplurimi non infimae notae theologi...» De los tiempos más recientes y de los teólogos que, casi universalmente, defienden la sentencia afirmativa, observa por el contrario: «Quorum sententia, etsi neque a Concilio Florentino neque a Tridentino fuerit definita... attamen non videtur posse AMPLIUS in controversiam et dubitationem revocari» (2). Y resumiendo todo lo dicho, concluye Benedicto XIV, precisamente en el mismo número aducido por el P. Pío de Langogne: «Quare non videtur HODIE fas esse potestatem DE QUA OLIM DISCEPTABATUR, Summo Pontifici abiudicare. Quoniam, ut ait Veracruz...» y cita exactamente

(1) Cfr. n. 4-7.

(2) Ibid., n. 4; col. 1.940.

el texto alegado por el P. Pío de Langogne. Donde con evidencia distingue entre los tiempos presentes (*hodie*), en que no es lícito negar al Sumo Pontífice esta potestad, y los primeros tiempos de la Escolástica (*de qua olim disceptabatur*), en que esto era lícito, a pesar de la concesión indudable de S. Gregorio. Más aún, citando, a continuación, un texto de Soto, en que se dice: «Quamvis haec conclusio ex sacris Litteris non plane colligatur, sufficere tamen debet orthodoxis quod Gregorius illam fecerit dispensationem», añade inmediatamente después de la palabra «Gregorius»: *Addimus nos, et alii Pontifices*; para que no parezca, que hace depender la certidumbre de su tesis de sola la concesión de Gregorio.

Termina su artículo el Rmo. P. Fofi declarando que, para el caso en que fuera un simple presbítero delegado por el Sumo Pontífice para administrar el presbiterado, la explicación teológica debería ser la misma que da Pío de Langogne para el diaconado, y más generalmente, la que da la sentencia común para el ministro ordinario de la Confirmación. Esta explicación nos parece sinceramente la más exacta, la más sólida, la más conforme a las declaraciones de la Iglesia.

El renombrado Profesor de la Universidad Gregoriana, R. P. Arturo Vermeersch, S. I., en su Revista *Periodica de re canonica et morali* (1), publica extensamente la Bula «Sacrae religionis» con la parte principal de su revocación, y menciona el artículo del P. Fofi que acabamos de estudiar; pero tan sólo añade como comentario las siguientes palabras: «Monumentum istud cum lectoribus nostris comunicare, non autem notis illustrare voluimus. Hoc unum observamus, quattuor subesse explicationes istius indulti: Abbas ille habebat consecrationem episcopalem;—agitur de concessione literarum di missorialium;—invalida fuit concessio;—Deus seu Christus commisit episcopo absolute potestatem conferendi ordines; sacerdoti autem conditionate, si Vicario Christi placuerit».

Halló el artículo del Rmo. Abad general de los canónigos regulares lateranenses una acogida sobremanera benévolas y entusiasta en la *Nouvelle Revue Théologique* (2). El docto Profesor del Colegio Máximo de Lovaina, R. P. E. Hochedez, S. I. da cuenta de él en otro artículo que intitula: «*Une découverte théologique*», y, aunque en el nú

(1) 1.º de mayo de 1924, págs. 18-20.

(2) Junio de 1924, págs. 332-340.

mero siguiente de la misma Revista publica dicho Padre una nota del Profesor de la Universidad Gregoriana, R. P. de la Taille (1), en que se enumeran algunas obras que hablan de la Bula con anterioridad al P. Fofi (obras ya mencionadas en lo que antecede), sin embargo no parece el título del artículo injustificado, ya que, como dejamos dicho eran aun no pocos los varones doctísimos que lo ignoraban.

Después de hacer el P. Hocdez la presentación del artículo del Rmo. Abad, de aducir la parte principal de ambas Bulas de Bonifacio IX, y de poner fuera de duda su autenticidad (de que hablaremos dentro de poco), examina cuidadosamente el distinguido Profesor de Lovaina la afirmación del Abad lateranense, de que la cuestión teológica, sobre la aptitud del simple presbítero para conferir el presbiterado, queda zanjada definitivamente por el hecho mismo de la existencia de la Bula *Sacrae religionis*. No le parece, y con razón, al docto Profesor, que pueda atribuirse tanta eficacia a un documento que no tiene ninguna de las condiciones que para la infalibilidad requieren, tanto la definición del Concilio Vaticano, como las ulteriores declaraciones de los teólogos. La concesión de un privilegio no es, por ningún título, una definición de fe o una definición *ex cathedra*. Inútil, dice, insistir en ello: esta aserción es demasiado evidente. Si, pues, la infalibilidad pontifical está en ello interesada, esto no puede ser sino indirectamente. «Los teólogos concluyen, con razón, que el Sumo Pontífice es infalible, en los hechos dogmáticos, en la canonización de los santos y cuando da una ley universal que obliga a toda la Iglesia. *Mais aucun théologien ne prétend qu'il est infallible dans les jugements particuliers ou lorsqu'il édicte des lois particulières*» (2). Y cita a este fin las luminosas explicaciones de su Eminencia el Cardenal Billot sobre las condiciones de la infalibilidad (3). Aduce asimismo el valioso testimonio del P. Pesch, uno de los autores de texto más apreciados y extendidos, hace ya mucho tiempo, en la Iglesia, el cual dice así, hablando de la infalibilidad de las leyes eclesiásticas: «*Possunt decreta disciplinaria edi aut pro universa Ecclesia, aut pro particulari casu vel pro particulari ecclesia. De solis prioribus loquimur i. e. de decretis quae a summo Pontifice*

(1) Julio-agosto de 1924, pág. 399.

(2) *Nouv. Rev. Théol.*, junio de 1924, pág. 336.

(3) *De Ecclesia Christi*, Romae 1900, pág. 164.

aut a concilio oecumenico omnibus fidelibus praescribuntur» (1). Cita además a Tanquerey (2), y después de apelar al testimonio de los demás teólogos, concluye: «*Ni directement donc ni indirectement on ne peut prouver que le pape Benoît IX était couvert par l'inaffidabilité quand il accordait ce privilège extraordinaire à l'abbé anglais. Cette bulle ne tranche pas définitivement le problème.*» Corrobora poderosamente la solución del P. Hocedez, el que ésta es precisamente la solución del ya citado teólogo, P. Pesch (3), y del afamadísimo canonista, Profesor de la Universidad Gregoriana y autor de *Ius decretalium* (que ahora está editándose conforme al Código), R. P. Wernz, a propósito de la Bula *Expositit*, de Inocencio VIII. «*Unica huiusmodi Bulla particularis*, dice el P. Wernz, *etiam in casu authentiae, nondum constitueret peremptorium argumentum, ut patet, v. g., ex modo loquendi theologorum de unica quadam, mereque particulari, dispensatione pontificia*» (4). Sobre lo cual observa el P. Hocedez: «*Si cette conclusion vaut pour une concession qui resta en vigueur pendant deux siècles, à plus forte raison vaut-elle pour un acte qui fut retiré après trois ans. Un tel privilège ne peut être considéré à aucun titre comme une loi universelle et par conséquent comme engageant l'inaffidabilité*» (5).

Añade aún, a lo dicho, el P. Hocedez, además de una nota sobre la interpretación de la Bula *Sacrae religionis*, que estudiaremos oportunamente en su propio lugar, algunas ideas sobre la repercusión que la sentencia de la aptitud del presbítero para conferir el presbiterado (si se aceptara), podría tener en la teología sacramentaria; pero, como la exposición y estudio de estas ideas nos llevaría demasiado lejos de nuestro propósito, no alargaremos más con ello esta ya larga recensión bibliográfica.

Las *Ephemerides Theologicae Lovanienses* no hacen más que presentar en resumen brevísimio la conclusión a que llega en su trabajo el Rmo. P. Fofi (6).

Recentísimamente el conocido autor de la *Histoire des Dogmes*

(1) *Praelectiones dogmaticae*, t. I. Friburgi 1899, pág. 368.

(2) *Synopsis Theologiae dogmaticae*, t. I. Tournai 1899, pág. 546.

(3) *Praelectiones dogmaticae*, t. VII. Friburgi 1920, pág. 337.

(4) *L. c.*

(5) *Nouv. Rev. Théol.*, junio de 1924, pág. 337.

(6) Julio de 1924, pag. 464.

dans l'antiquité chrétienne, J. Tixeront, acaba de publicar un opúsculo sobre el sacramento del Orden (1); pero no hallamos en él en modo alguno citada nuestra Bula, aunque sí afirmada de nuevo, sin vacilaciones de ningún género, la sentencia común de los teólogos sobre la incapacidad del simple presbítero para conferir el presbiterado: «Seul aussi, l'évêque peut conférer le presbytérat... C'est ce pouvoir de conférer l'ordination qui fait, en quelque sorte, la différence spécifique de l'épiscopat et du presbytérat» (2).

Finalmente, el autorizado profesor del Colegio Angélico de Roma, R. P. Eduardo Hugon, O. P., acaba de dar cuenta en la *Revue Thomiste* (3) del artículo del P. Fofi. Después de resumir en pocas palabras el privilegio y su revocación, pasa en seguida a la cuestión teológica suscitada por la Bula. Su apreciación coincide resueltamente con la del Dr. Pohle y del P. Hocedez, aunque es, al parecer, del todo independiente de ellos. Según el egregio P. dominico, la existencia, aun rigurosamente auténtica, de nuestra Bula, no zanja en modo alguno el problema de la aptitud del simple presbítero para conferir el presbiterado. He aquí sus palabras: «Le P. Fofi estime que les ordinations sacerdotales furent valides, parce que la délégation papale faisait passer en acte la capacité radicale que l'ordination avait donnée au prêtre. Nous croyons, nous, qu'il faut appliquer ici, et à plus forte raison, ce que les théologiens disent communément du diaconat. *L'authenticité supposée*, écrit le P. Pesch, *la question dogmatique est-elle résolue? Il ne semble pas, car un acte pontifical ne fait ni une loi ni un dogme...* Quand les Pontifices Romains ont coutume de dispenser, ce serait une sorte de sacrilège que de douter de la valeur de la dispense. Mais, quand la concession n'a été faite qu'une fois et qu'elle a été retirée aussitôt, comme de nulle valeur, *nullius esse valoris vel momenti*, il y a des raisons manifestes d'attribuer la concession à une sorte d'inadvertance ou de surprise.»

Dos son, por consiguiente, las interpretaciones que hasta ahora se han dado sobre la *Sacrae religionis*. Primera: la Bula es válida, y por lo tanto es falso el sentir, moralmente unánime e indubitable, de los teólogos, de que no puede válidamente el Sumo Pontífice autorizar a un simple presbítero para conferir el presbiterado. Segunda: la

(1) *L'Ordre et les Ordinations. Étude de théologie historique*. Paris, Gabalda, 1925.

(2) *Ibid.*, pág. 190.

(3) Setiembre-octubre 1924, págs. 491-493.

Bula es inválida, y por consiguiente se ha equivocado el Sumo Pontífice, aunque por breve tiempo y un solo acto pontifical no hace ni una ley ni un dogma.

La dificultad de una y otra interpretación a nadie sin duda dejará de ofrecerse. ¿No se hallaría, por ventura, otra menos extrema, en que tanto el proceder del Romano Pontífice como el sentir común e indubitable de los teólogos quedaran plenamente justificados? Esto nos proponemos estudiar en el artículo siguiente, si antes dejamos bien asentada la otra cuestión, fundamental y gravísima, de la autenticidad.

II

LA AUTENTICIDAD

Y, en primer lugar, ¿la nueva Bula de Bonifacio IX es auténtica? ¿No se trata de un documento falsificado o, a lo menos, interpolado, como consta de otras pretendidas Bulas pontificias en que se conceden facultades exorbitantes? (1). Tentado se siente el teólogo a declarar sin más, espurio, en todo o en parte, un documento de esta índole, aunque no sea más que para ahorrarse las espinosas cuestiones que suscita su interpretación; pero creemos que la sinceridad histórica debe presidir siempre cualquier investigación científica, ya que jamás ha necesitado la verdad ser defendida con la mentira, ni aun con el disimulo. Declaro, pues, desde luego sinceramente, que, a pesar de todas las dificultades que nadie dejará de reconocer en su interpretación, tengo el documento que nos ocupa por rigurosamente auténtico, y no hallo cómo pueda, racionalmente, ponerse en duda su autenticidad.

Se me pedirán en seguida las pruebas fehacientes de mi aserto, y paso con gusto a satisfacer tan justa pretensión. Es verdad que no poseemos la Bula misma que recibió el Abad privilegiado; pero la llamamos registrada extensamente en el Archivo Vaticano (2) donde la encontró Mr. Twemlow recogiendo documentos pontificios relativos

(1) No nos referimos precisamente a la bula *Expositit*, de Inocencio VIII (de ella tal vez digamos algo en otra ocasión), sino a otras evidentes falsificaciones hechas por aquel tiempo. Cfr. Pastor, *Historia de los Papas*, t. 8, vol. V, pág. 355 y siguientes.

(2) *Regest. Lateranens.*, vol. 81, fol. 264. Cfr. *ibid.*, fol. 243.

a Inglaterra y cuyo sumario brevísimó insertó entre otros muchos en su colección (1). Para mayor seguridad adquirí hace tres años una exacta fotocopia del documento que reproduzco a continuación.

Bonifatius etc. Ad perpetuam rei memoriam. Sacre religionis, sub qua dilecti filii Abbas et Conventus Monasterii Apostolorum Petri et Pauli ac sancte Osithe Virginis et martiris in Essexia ordinis sancti Augustini Londonen. diocesis devotum et sedulum exhibent altissimo famulatum, promeretur honestas, ut votis eorum, illis praesertim per que utilitas dicti Monasterii procuratur et cultus divinus in eodem in dies augmentatur ac honor abbatibus eiusdem Monasterii pro tempore existentibus uberioris impenditur, in futurum quantum cum Deo possumus favorabiliter annuamus. Hinc est quod nos, ipsorum Abbatis et Conventus in hac parte supplicationibus inclinati, ut idem abbas et successoris sui imperpetum abbates eiusdem Monasterii pro tempore existentes omnibus et singulis Canonicis presentibus et futuris professis eiusdem Monasterii omnes minores necnon subdiaconatus, diaconatus et presbyteratus ordines statutis a iure temporibus conferre libere et liceite valeant, et quod dicti Canonici sic per dictos Abbates promoti in sic susceptis ordinibus liceat et libere ministrare possint, quibuscumque Constitutionibus Apostolicis et aliis contrariis in contrarium editis quibuscumque quacumque firmitate roboratis nequam obstantibus, eisdem abbati et successoribus suis ac eorum Canonicis auctoritate apostolica tenore presentium indulgemus: Ipsi Abbati et Conventui de uberioris dono gratie concedentes et eadem auctoritate decernentes, quod si forsan imposterum gratias aut indulgencias seu privilegia vel alias quascumque concessiones seu litteras apostolicas de huiusmodi ordinibus conferendis vel suscipiendis aut de alia quacumque materia seu re per sedem apostolicam vel predicta auctoritate imperpetuum vel ad certum tempus predictis abbati et conventui vel aliis quibuscumque in partibus Anglie vel alibi concessa per eandem sedem in genere vel in specie revocari, restringi aut minui contigerit, per hoc presens indulgentia nullatenus revocetur, restringatur aut in aliquo quomodolibet minvatur. Sed presentes littere, nisi de ipsis plena et expressa de verbo ab verbum mentio habeatur in omni sui permaneant (*sic*) roboris firmitate, Constitutionibus et ordinacionibus apostolicis et allis quibuscumque gratiis, privilegiis, indulgentiis, seu litteris apostolicis eisdem abbati et Conventui vel alias quomodolibet communiter vel divisim concessis et aliis contrariis non obstantibus quibuscumque. Nvlli ergo etc. nostre concessionis et constitutionis infringere etc. Si quis etc. Datum Rome apud Sanctum Petrum Kal. Februarii Anno Undecimo.

de mandato Jac. de Teramo.

La sola inscripción regular (y por añadidura duplicada) en el Archivo Vaticano era por sí garantía suficiente de autenticidad; y sin

(1) *Calendar of entries in the Papal Registers relating to Great Britain and Ireland. Papal Letters*, vol. V. Prepared by W. H. Bliss and J. A. Twemlow, págs. 333 y 334.

embargo hay aún otra prueba, que acaba de alejar toda sospecha racional de falsificación total o parcial (a lo menos por lo que toca a la parte que nos interesa): es la revocación del privilegio hecha por el mismo Pontífice y haciendo expresa mención de la pasada Bula. En efecto: tres años más tarde, y a petición del Obispo de Londres, Roberto Braybrook, que era el Ordinario y Patrono de aquella abadía, el privilegio fué revocado. Consta dicha revocación, como la Bula anterior, por hallarse asimismo registrada en el Archivo Vaticano (y por cierto también por duplicado) (1), y de ella poseemos asimismo reproducción fotocópica. Es como sigue:

Bonifacius etc. Ad futuram rei memoriam. Apostolice sedis providentia circumspecta nonnumquam concessa seu ordinata per eam cassat, revocat, et annullat prout, rerum circumstantiis pensatis, ecclesiarum presertim Cathedralium ac prelatorum illis presidentium statui id conspicit utiliter expedire. Dudum siquidem nos ad dilectorum filiorum Abbatis et Conventus Monasterii sancte Osithe ordinis sancti Augustini Londonien. diocesis petitionis instantiam ut ipse abbas et successores sui Abbates dicti Monasterii qui essent pro tempore mitra, annulo et omnibus aliis pontificalibus insigniis libere uti. Quodque in dicto Monasterio et prioratibus eidem Monasterio subiectis ac parochialibus et aliis ecclesiis ad ipsos communiter vel divisim pertinentibus, quamvis ipsis pleno iure non subessent, benedictionem sollemnem post missarum, vesperorum, matutinorum solemnia, dummodo in benedictione huiusmodi aliquis Antistes vel sedis apostolice legatus presens non esset, elargiri possent per quasdam primo; Et deinde ut Abbas et successores prefati omnibus et singulis Canonicis presentibus et futuris professis eiusdem Monasterii omnes minores necnon Subdiaconatus, diaconatus et presbiteratus ordines statutis a iure temporibus conferre libere et licite valerent, felicis recordationis Alexandri papae IIII predecessoris nostri que incipit Abbates et aliis quibuscumque Constitutionibus apostolicis contrariis nequaquam obstantibus, eisdem Abbatii et successoribus auctoritate apostolica de speciali gratia per quasdam alias litteras nostras duximus indulgendum prout in predictis litteris plenius continetur. Cum autem, sicut exhibita nobis nuper pro parte venerabilis fratris nostri Roberti Episcopis Londonien. petitio continebat, Monasterium prefatum in quo idem Episcopus ius obtinet patronatus per quosdam ipsius Episcopi predecessores Londonien. Episcopus qui fuerunt pro tempore fundatum extiterit, ac littere et indulcta huiusmodi in gravem ipsius Episcopi et iurisdictionis sue ordinarie ac ecclesie Londonien. lesionem vergere dinoscantur; Pro parte eiusdem Episcopi nobis fuit humiliter supplicatum ut sue et eiusdem ecclesie indemnitati consulere in premissis de benignitate apostolica dignaremur. Nos super hiis, prout ex iniuncti nobis ministerii pastoralis officio tenemur, providere volentes, huius-

(1) *Reg. Lat.*, vol. 108, fol. 132. *Cir.* vol. 109, fol. 86.

modi supplicationibus inclinati, litteras et indulta huiusmodi auctoritate apostolica ex certa scientia tenore presentium revocamus, cassamus et irritamus ac nullivs esse volumus roboris vel momenti, districtius inhibentes Abbatii et Conventui ac successoribus predictis ne pretextu dictarum litterarum contra revocationem nostram huiusmodi aliquid attemptare aut eisdem litteris uti quoquo modo presumant ac (i) decernentes exnunc irritum et inane quidquid in contrarium a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari, predictis litteris ac Constitutionibus apostolicis et aliis contrariis non obstantibus quibuscumque. Nulli ergo etc. nostre revocationis, cassationis, irritationis, voluntatis, et constitutionis infringere etc. Si quis autem etc.

Datum Rome apud Sanctum Petrum Octavo Idus Februarii Anno quartodecimo.

N. de Benevento.

JOAQUÍN PUIG DE LA BELLACASA.

(Continuará.)

(1) MS. a.

